

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00318 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MISAELE ALEJANDRO PALMA GARCIA
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Resuelve adición y fija fecha para Audiencia inicial

De la revisión hecha al presente asunto, observa el Despacho que una vez surtida la notificación a la entidad demandada y vencido el término de los traslados de 25, 30 y 10 días, la abogada Dra. Sonia Agudelo Torres mediante memoriales radicados el día **02 de octubre de 2017** informa al Juzgado sobre la renuncia de poder que hace el Dr. Hugo Alexander Sotelo Tello y solicita la citación de testigos así como aporta una ampliación de historia clínica del demandante.

Es claro entonces que el término de **10 días** para adicionar, aclarar o modificar la demanda se cumplió el día **08 de septiembre de 2017** según constancia Secretarial que antecede, pudiéndose constatar que el escrito de adición fue presentado con posterioridad, siendo este el día **02 de octubre de 2017** (folios 141-144), razón por la cual será rechazada la mencionada solicitud por extemporánea de conformidad con el artículo 173 del C.P.A.C.A.

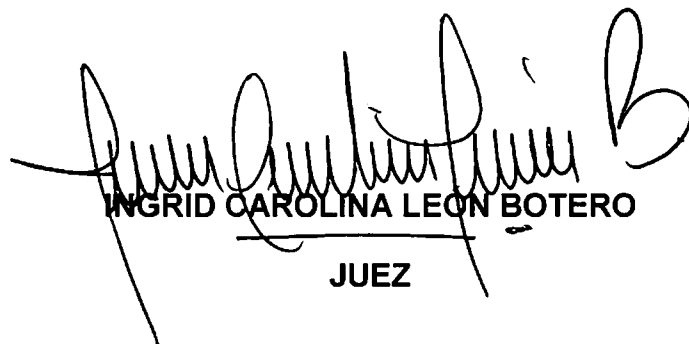
Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **NEGAR** por extemporánea la solicitud de adición de la demanda presentada por la parte demandante por las razones antes indicadas.
2. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 06 AGO 2018 a las 09:00 a.m.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

Y.L.L.T.

4. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **SONIA AGUDELO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.258.354** y tarjeta profesional No. 126.461 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folio 136 del expediente.
6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>028</u> DE: <u>15 MAY 2018</u> Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>11 MAY 2018</u> Santiago de Cali, <u>15 MAY 2018</u> Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m. Secretaria, <u>Y.L.T.</u> YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO
--

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

spagudelo@yahoo.com.mx

709

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAY 2016

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00145 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JULIAN BUSTOS CASTRO
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
FUNCIÓN.

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

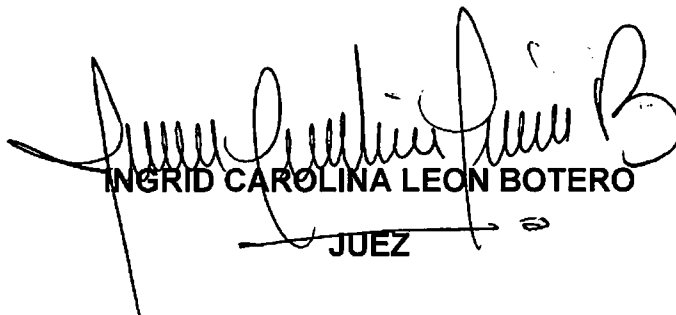
1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 06 AGO 2016 a las 10:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JOHANNA MARCELA SANCHEZ PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **53.114.278** y tarjeta profesional No. 160.758 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada – Departamento Administrativo de la Función Pública, en los términos del poder obrante a folio 136 del expediente.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **NAZLY IBATA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.306.076** y tarjeta profesional No. 178.700 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada – Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en los términos del poder obrante a folio 156 del

Y.L.L.T.

expediente.

6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.³

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>028</u> DE: <u>15 MAY 2018</u> Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>11 MAY 2018</u> Santiago de Cali, <u>15 MAY 2018</u> Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m. Secretaria, <u>Y.L.T.</u> YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

³ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
juridica@medicinalegal.gov.co notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co
notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co demandas@sanchezabogados.com.co

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 1 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00358 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA YENNY PARRA LARA
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – FIDUCIARIA LA
PREVISORA

ASUNTO: Audiencia inicial

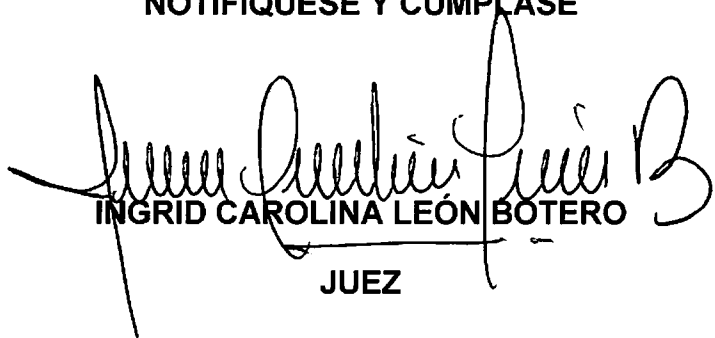
Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 06 AGO 2018 a las 11:00 A.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MARIA ILCE SOLTAU AMAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.1760.840 y tarjeta profesional No. 214.376 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Municipio de Santiago de Cali, en los términos del poder obrante a folio 77 del expediente.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder obrante a folio 123 del expediente.

Y.L.L.T.

6. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JUAN MANUEL PIZO CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y tarjeta profesional No. 220.467 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora S.A., en los términos del poder obrante a folios 135 del expediente.
7. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁵

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 028 DE: 15 MAY 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 11 MAY 2018

Santiago de Cali, 15 MAY 2019

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

⁵procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@cali.gov.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
consulegalab.cali1@gmail.com alzamorabogado@hotmail.com

Y.L.L.T.

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

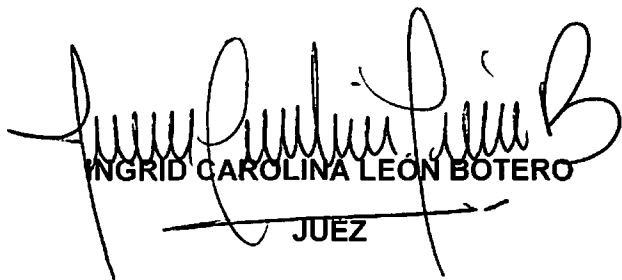
Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00130 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDINSON GARCIA MARTINEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 06 AGO 2018 a las 02:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MARTHA CECILIA ARANGO GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.642.278** y tarjeta profesional No. 271.746 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada –Departamento del Valle del Cauca, en los términos del poder obrante a folio 40 del expediente.
5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹²

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

¹²

188

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

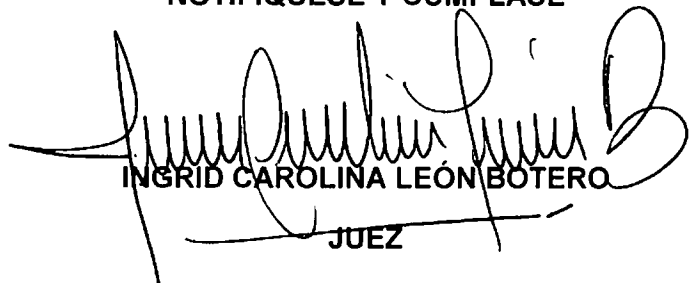
Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00139 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: AURELINA JIMENEZ
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 06 AGO 2018 a las 03:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **DIANA LUCIA PEDROZA ZUÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.666.687** y tarjeta profesional No. 150.966 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada – SENA, en los términos del poder obrante a folio 131 y 157 del expediente.
5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁴

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

⁴ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
servicioalcidadano@sena.edu.co dlpedroza@hotmail.com jrgranjapayan@yahoo.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00026 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SILVIA MARIA VALERA DE MAPURA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Asunto: Audiencia inicial

Mediante memorial radicado el día **09 de octubre de 2017** visible de folios 43 a 62 del presente cuaderno, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Fiduprevisora S.A. presentan poder y escrito de contestación, sin embargo revisado el auto admisorio de la demanda se verifica que la mencionada entidad no es parte dentro del proceso de la referencia, por lo anterior el Despacho se abstendrá de darle trámite a los aludidos documentos.

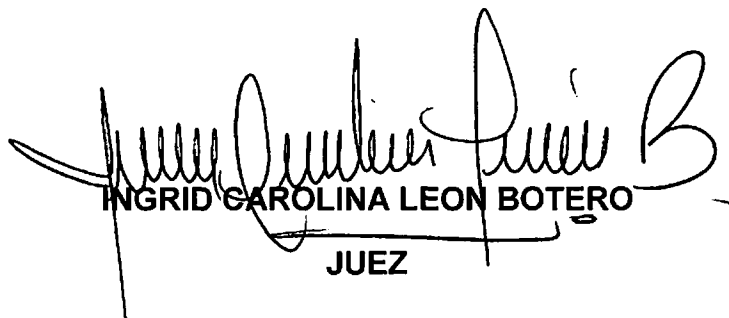
Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 09 AGO 2018 a las 11:00 a.m.
1. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
2. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ENRIQUE VALLE AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.242.748** y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder obrante a folio 33 del expediente.

Y.L.L.T.

4. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y tarjeta profesional No. 214.536 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación, en los términos de la sustitución de poder obrante a folio 32 del expediente.
5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹⁶

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>028</u> DE: <u>15 MAY 2018</u> Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>11 MAY 2018</u> Santiago de Cali, <u>15 MAY 2018</u> Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m. Secretaria, <u>Y.L.L.T.</u> YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO
--

¹⁶ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co consulegalab.cali2@gmail.com
notificacionescali@giraldoabogados.com.co
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **11 1 MAY 2018**

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 **2016 00306 00**
Medio de Control: NULIDAD SIMPLE
Demandante: CARLOS ALBERTO BONILLA ALARCO
Demandado: MUNICIPIO DE CALI – CURADURIA URBANA No. 003 –
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI -

Asunto: Audiencia inicial

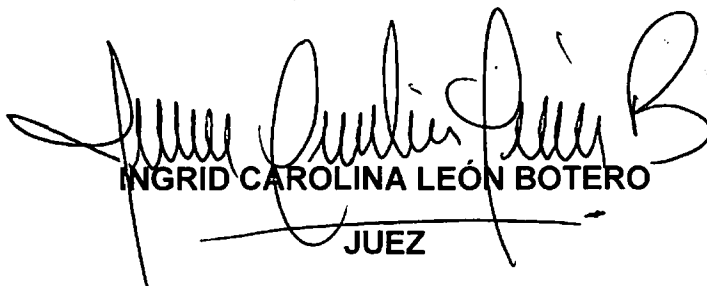
Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día **09 AGO 2018** a las **02**:00 **P.m.**
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **CLAUDIA PATRICIA VILLEGAS LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.576.890** y tarjeta profesional No. 174.100 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada – Municipio de Santiago de Cali, en los términos del poder obrante a folio 79 del expediente.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CARLOS OLMEDO ARIAS REY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **94.489.210** y tarjeta profesional No. 85.555 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada – Universidad Santiago de Cali, en los términos del poder obrante a folio 121 del expediente.

Y.L.L.T.

6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁴

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 028 DE: 15 MAY 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 11 MAY 2018

Santiago de Cali, 15 MAY 2018

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.L.T.

YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

⁴ procjudadm58@procuraduria.gov.co giovannysanchez00@yahoo.com
notificacionesjudiciales@cali.gov.co juridico@usc.edu.co coar64@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00110 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CLAUDIA ROCIO HOYOS GARCIA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – HOSPITAL
UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCIA -

Asunto: Audiencia inicial

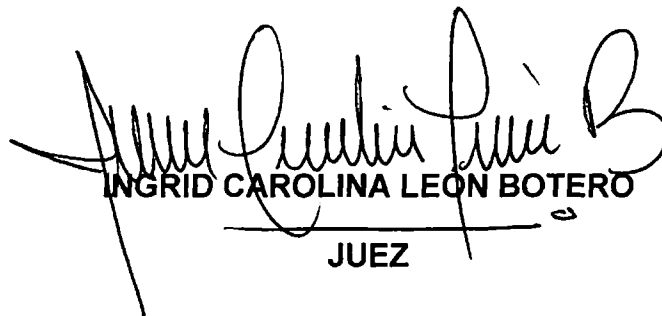
Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 09 AGO 2018 a las 03:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **DIEGO FERNANDO ARIZA OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.386.962** y tarjeta profesional No. 140.875 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada –Hospital Universitario del Valle – Evaristo Garcia, en los términos del poder obrante a folio 37 del expediente.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **STEPHANY OSPINA CORAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.151.940.325** y tarjeta profesional No. 255.173 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada –Departamento del Valle del Cauca, en los términos del poder obrante a folio 57 del expediente.

Y.L.L.T.

6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.³

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 028 DE: 15 MAY 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 11 MAY 2018

Santiago de Cali, 15 MAY 2018

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00080 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUZ AMERICA VALENCIA GONZALEZ
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
MUNICIPIO DE CALI

ASUNTO: Audiencia inicial

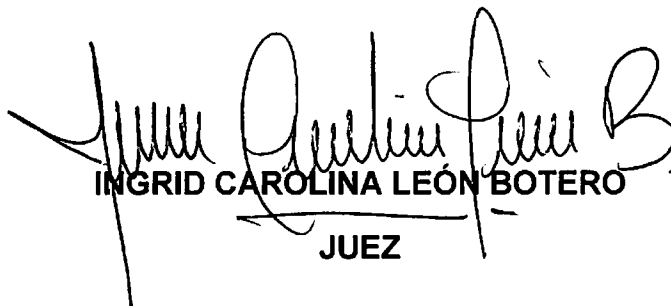
Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 24 AGO 2018 a las 09:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **WILLIAM DANILO GONZALEZ MONDRAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.567 y tarjeta profesional No. 44.071 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada –Municipio de Santiago de Cali, en los términos del poder obrante a folio 76 del expediente.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JUAN MANUEL PISO CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y tarjeta profesional No. 220.467 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder obrante a folios 89 del expediente.

Y.L.L.T.

6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.²

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 008 DE: 15 MAY 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 11 MAY 2018

Santiago de Cali, 15 MAY 2018

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

²procjudadm58@procuraduria.gov.co
consultoreslegalgroup@gmail.com
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Y.L.L.T.

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00250 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAIME GONZALEZ
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
– CASUR – MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL

Asunto: Audiencia inicial

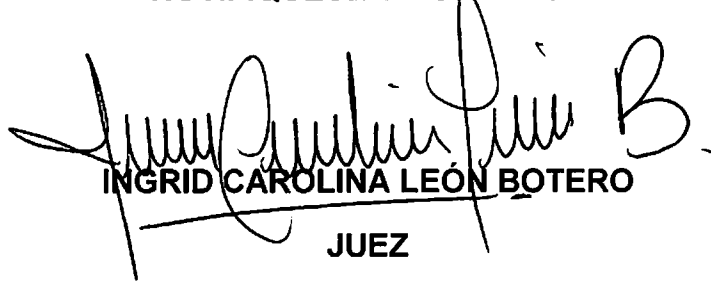
Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 24 AGO 2018 a las 10:30 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ORLANDO MUÑOZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.212.408** y tarjeta profesional No. 156.453 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, en los términos del poder obrante a folio 84 del expediente.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL ANDRES GALLEGO OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.499.527** y tarjeta profesional No. 289.834 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Policía Nacional, en los términos del poder obrante a folio 102 del expediente.

Y.L.L.T.

6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁶

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 028 DE: 15 MAY 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 11 MAY 2018

Santiago de Cali, 15 MAY 2018

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

⁶ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
mmejia57@hotmail.com judiciales@casur.gov.co deval.notificacion@policia.gov.co
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00285 00
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Demandante: LICIMACO CHACA QUISACUE
 Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL

ASUNTO: Audiencia inicial

De la revisión hecha al presente asunto, observa el Despacho que una vez surtida la notificación a la entidad demandada y dentro del término de los traslados de los 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, la entidad demandada presentó distintos escritos de poder y contestación los días **04 de septiembre** y **17 de octubre de 2017** dentro del término concedido para tal efecto.

Sobre el particular advierte el Juzgado que agregara a autos el último memorial de poder y de contestación de la demanda (folios 55-74), así como los antecedentes administrativos aportados con el escrito radicado el día 04 de septiembre de 2017 (folios 48-54).

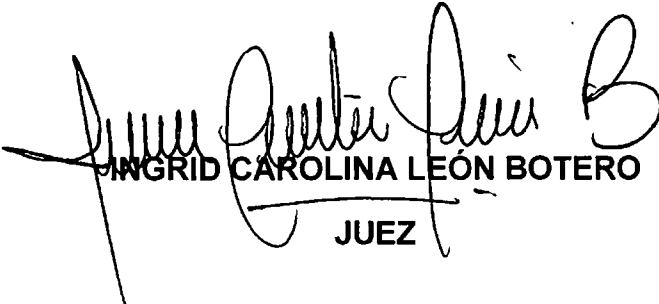
Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 24 AGO 2018 a las 02:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Y.L.L.T.

4. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **FRANCY MARGARITA GUTIERREZ REYES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **53.011.968** y tarjeta profesional No. 207.575 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, en los términos del poder obrante a folio 55 del expediente.
5. **ACEPTAR** la renuncia que del poder hace la apoderada judicial de la entidad demandada.
6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁷

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 028 DE: 15 MAY 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 11 MAY 2018

Santiago de Cali, 15 MAY 2018

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

⁷procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co sofia.garciav@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00338 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JESUS ANTONIO ACOSTA

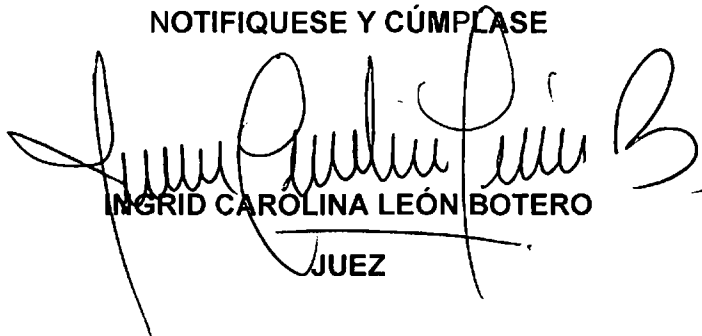
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

ASUNTO: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 24 AGO 2018 a las 03:30 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ORLANDO MUÑOZ RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.212.408** y tarjeta profesional No. **156.453** del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR -, en los términos del poder obrante a folio 40 del expediente.
5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

⁹ procjudadm58@procuraduria.gov.co

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

judiciales@casur.gov.co 955.abogados@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00060 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARMEN SOCORRO CASTRILLON RIVERO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Asunto: Audiencia inicial

Mediante memorial radicado el día **11 de octubre de 2017** visible de folios 49 a 68 del presente cuaderno, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Fiduprevisora S.A. presentan poder y escrito de contestación, sin embargo revisado el auto admisorio de la demanda se verifica que la mencionada entidad no es parte dentro del proceso de la referencia, por lo anterior el Despacho se abstendrá de darle trámite a los aludidos documentos.

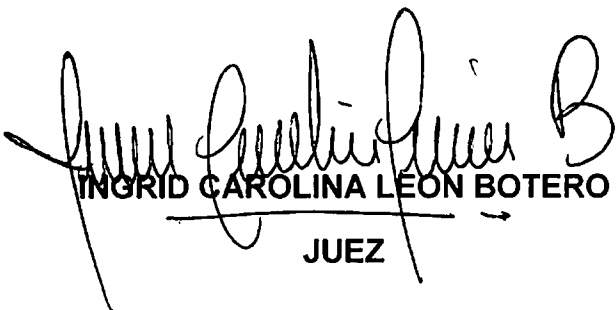
Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 03 SEP 2018 a las 10:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ENRIQUE VALLE AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.242.748** y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder obrante a folio 39 del expediente.

Y.L.L.T.

5. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JUAN MANUEL PIZO CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y tarjeta profesional No. 220.467 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación, en los términos de la sustitución de poder obrante a folio 38 del expediente.
6. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **NELLY DIAZ BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.923.737 y tarjeta profesional No. 278.010 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la actora, en los términos de la sustitución de poder obrante a folio 33 del expediente.
7. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁴

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>028</u> DE: <u>15 MAY 2018</u> Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>11 MAY 2018</u> Santiago de Cali, <u>15 MAY 2018</u> Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m. Secretaria, <u>Y.L.T.</u> YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO
--

⁴ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co consulegalab.cali2@gmail.com
abogadosmagisterio@gmail.com

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00067 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE IGNACIO BEDOYA AGUDELO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO
CALI

Asunto: Audiencia inicial

Mediante memorial radicado el día **09 de octubre de 2017** visible de folios 75 a 95 del presente cuaderno, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Fiduprevisora S.A. presentan poder y escrito de contestación, sin embargo revisado el auto admisorio de la demanda se verifica que la mencionada entidad no es parte dentro del proceso de la referencia, por lo anterior el Despacho se abstendrá de darle trámite a los aludidos documentos.

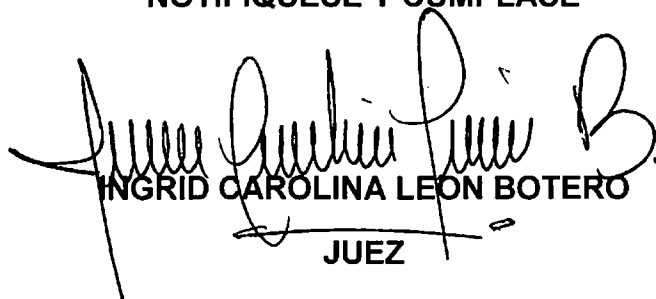
Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 03 SEP 2018 a las 11:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ENRIQUE VALLE AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.242.748** y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder obrante a folio 64 del expediente.

Y.L.L.T.

5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y tarjeta profesional No. 214.536 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación, en los términos de la sustitución de poder obrante a folio 63 del expediente.
6. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **WILLIAM DANILO GONZALEZ MONDRAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.567 y tarjeta profesional No. 44.071 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Municipio de Santiago de Cali, en los términos del poder obrante a folio 96 del expediente.
7. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁶

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>028</u> DE: <u>15 MAY 2018</u> Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>11 MAY 2018</u> Santiago de Cali, <u>15 MAY 2018</u> Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m. Secretaria, <u>Y.L.T.</u> YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO
--

⁶ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co consulegalab.cali2@gmail.com
cali@roasarmientoabogados.com notificacionesjudiciales@cali.gov.co
williamdgm@hotmail.com

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00275 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUZ MERY GOMEZ GUTIERREZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 06 SEP 2018 a las 09:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **VICTO HUGO BECERRA HERMIDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.892.103** y tarjeta profesional No. **145.940** del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada – UGPP-, en los términos del poder obrante a folio 51 del expediente.
5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia citese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁷

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

⁷ procjudadm58@procuraduria.gov.co
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
vhbprocesoscali@gmail.com

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
cali@roasarmientoabogados.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 1 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

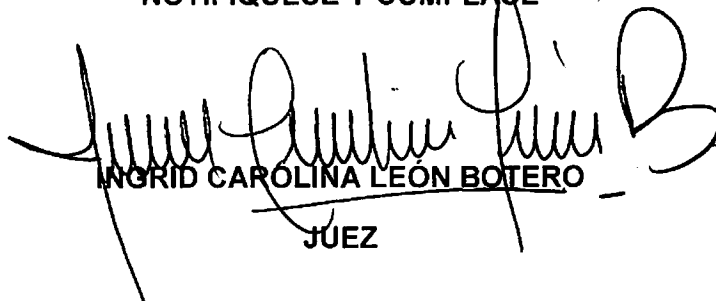
Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00081 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RED DE SALUD DE ORIENTE ESE
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 06 SEP 2018 a las 10:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** a al abogado **ALVARO MIGUEL MINA OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.046.893** y tarjeta profesional No. 189.564 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada – Municipio de Santiago de Cali -, en los términos del poder obrante a folio 188 del expediente.
5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹⁴

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

¹⁴ procjudadm58@procuraduria.gov.co notificacionesjudiciales@cali.gov.co
notijudicialesredorient@gmail.com luzrijimenez@yahoo.es

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

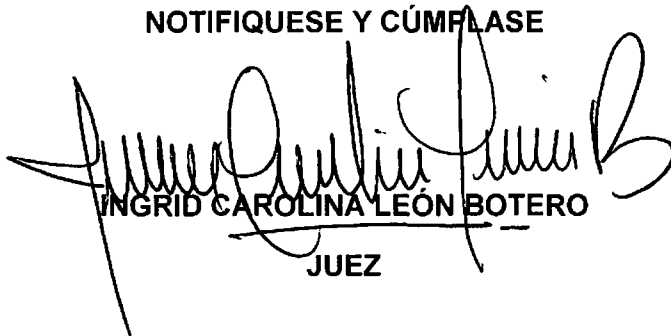
Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00083 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RED DE SALUD DE ORIENTE ESE
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 06 SEP 2018 a las 11:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** a al abogado **JOSE FERNANDO SEPULVEDA VELASCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.372.584** y tarjeta profesional No. 150.526 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada – Municipio de Santiago de Cali -, en los términos del poder obrante a folio 70 del expediente.
5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹⁵

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

¹⁵ procjudadm58@procuraduria.gov.co notificacionesjudiciales@cali.gov.co
notijudicialesredorientegmail.com luzrjimenez@yahoo.es

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00016 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: BEATRIZ DEL SOCORRO RIVAS NUÑEZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Asunto: Audiencia inicial

Mediante memorial radicado el día **18 de octubre de 2017** visible de folios 50 a 69 del presente cuaderno, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Fiduprevisora S.A. presentan poder y escrito de contestación, sin embargo revisado el auto admisorio de la demanda se verifica que la mencionada entidad no es parte dentro del proceso de la referencia, por lo anterior el Despacho se abstendrá de darle trámite a los aludidos documentos.

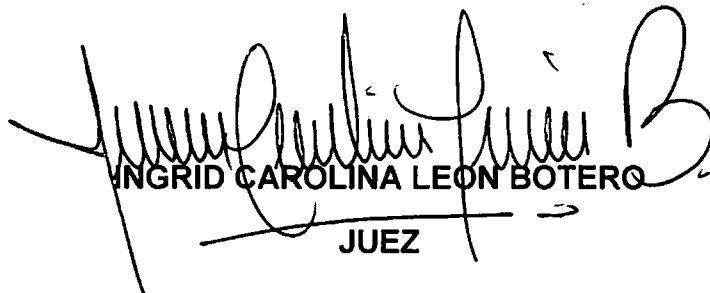
Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 06 SEP 2018 a las 02:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ENRIQUE VALLE AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.242.748** y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder obrante a folio 39 del expediente.

Y.L.L.T.

5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y tarjeta profesional No. 214.536 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada – Ministerio de Educación, en los términos de la sustitución de poder obrante a folio 38 del expediente.
6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 008 DE: 15 MAY 2010

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 15 MAY 2010

Santiago de Cali, 15 MAY 2010

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

¹¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co consulegalab.cali2@gmail.com
notificacionescali@giraldoabogados.com.co

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00021 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARINA ALVARADO MARQUEZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Asunto: Audiencia inicial

Mediante memorial radicado el día **09 de octubre de 2017** visible de folios 54 a 74 del presente cuaderno, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Fiduprevisora S.A. presentan poder y escrito de contestación, sin embargo revisado el auto admisorio de la demanda se verifica que la mencionada entidad no es parte dentro del proceso de la referencia, por lo anterior el Despacho se abstendrá de darle trámite a los aludidos documentos.

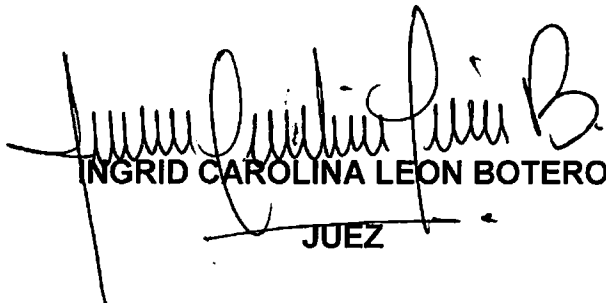
Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 06 SEP 2018 a las 03 :00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ENRIQUE VALLE AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.242.748** y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder obrante a folio 43 del expediente.

Y.L.L.T.

5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y tarjeta profesional No. 214.536 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada – Ministerio de Educación, en los términos de la sustitución de poder obrante a folio 42 del expediente.
6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹²

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>08</u> DE: <u>113 722 20</u> Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>14 MAR 2019</u> Santiago de Cali, <u>15 MAR 2019</u> Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m. Secretaria, <u>Y.L.L.T.</u> YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO
--

¹² procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co consulegalab.cali2@gmail.com
notificacionescali@giraldoabogados.com.co
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00352 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: PEDRO ANTONIO GARCES MEDINA
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO
GARCIA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP-

Asunto: Audiencia inicial

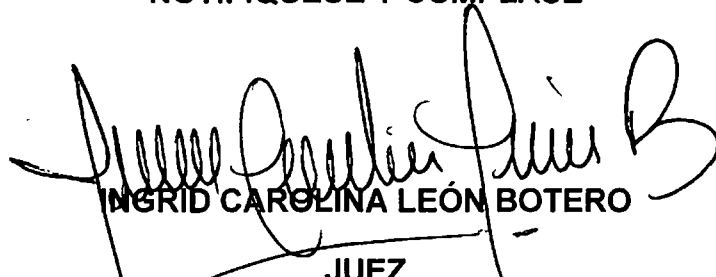
Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 20 SEP 2018 a las 09:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.892.103** y tarjeta profesional No. 145.940 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada –UGPP, en los términos del poder obrante a folio 72 del expediente.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JUAN MARTIN ARANGO MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.801.712** y tarjeta profesional No. 232.594 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Hospital Universitario del Valle – Evaristo Garcia, en los términos del poder obrante a folio 115 del expediente.

Y.L.L.T.

6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 028 DE: 15 MAY 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 17 MAY 2018

Santiago de Cali, 13 MAY 2018

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

¹¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjuridicas@huv.gov.co notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
info@iusveritas.com Juanma.arango@gmail.com pablo.ospina00@gmail.com

108

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

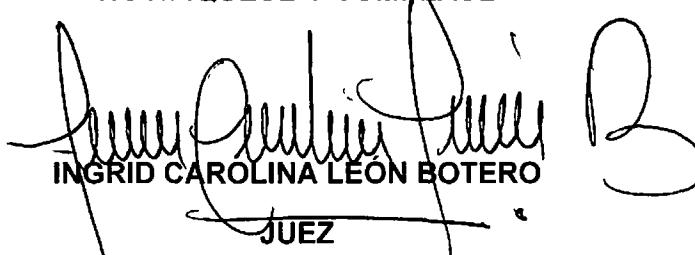
Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00304 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARGARITA LICETH REYES
Demandado: MUNICIPIO DE EL CERRITO

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 20 SEP 2018 a las 10:30 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **EICMAN FERNANDO MURILLO SAENZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.073.456** y tarjeta profesional No. 205.466 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada –Municipio de El Cerrito, en los términos del poder obrante a folio 70 del expediente.
5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹³

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

¹³

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAR 2018

Auto de sustanciación No.

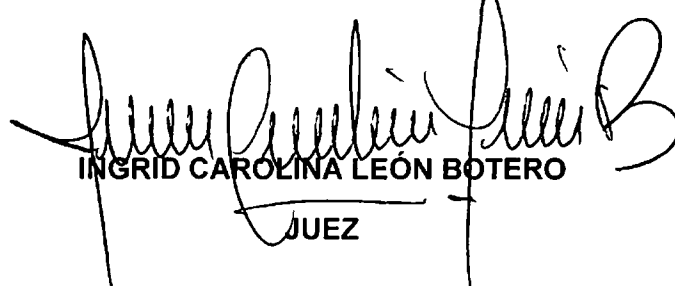
Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00363 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: PIEDAD POTES
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 20 SEP 2018 a las 02:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ANGELA MARIA CELIS LLANOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.130.615.893** y tarjeta profesional No. 204.488 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada –Departamento del Valle del Cauca, en los términos del poder obrante a folio 33 del expediente.
5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹⁴

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

¹⁴

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

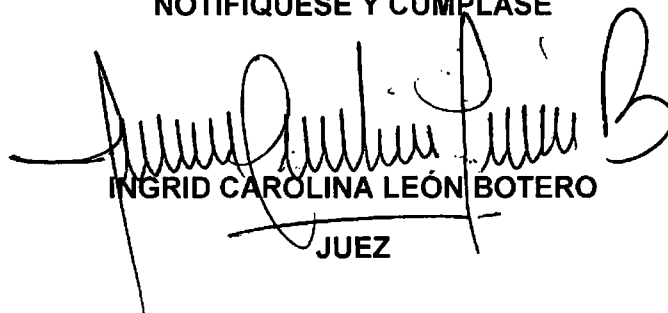
Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00289 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALFONSO PLAZA HOYOS
Demandado: COLPENSIONES

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 20 SEP 2018 a las 03:30 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.041.976** y tarjeta profesional No. 258.258 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada – COLPENSIONES –, en los términos del poder obrante a folio 51 del expediente.
5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁵

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

⁵ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co marioorlando_324@hotmail.com
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00034 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA EUGENIA GIRALDO GARCIA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO
CALI

Asunto: Audiencia inicial

Mediante memorial radicado el día 09 de octubre de 2017 visible de folios 62 a 81 del presente cuaderno, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Fiduprevisora S.A. presentan poder y escrito de contestación, sin embargo revisado el auto admisorio de la demanda se verifica que la mencionada entidad no es parte dentro del proceso de la referencia, por lo anterior el Despacho se abstendrá de darle tramite a los aludidos documentos.

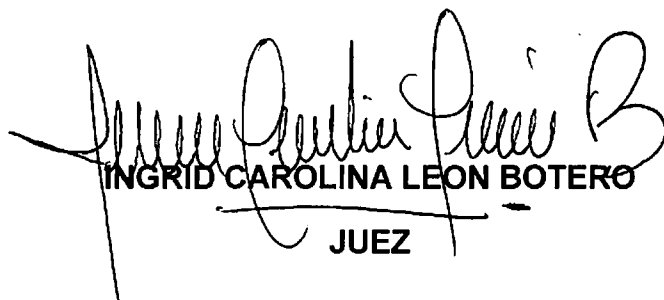
Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 03 OCT 2018 a las 09:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ENRIQUE VALLE AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.242.748** y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder obrante a folio 48 del expediente.

Y.L.L.T.

5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y tarjeta profesional No. 214.536 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación, en los términos de la sustitución de poder obrante a folio 47 del expediente.
6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.²

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 018 DE: 15 MAY 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 11 MAY 2018

Santiago de Cali, 15 MAY 2018

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

² procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co consulegalab.cali2@gmail.com
notificacionescali@giraldoabogados.com.co notificacionesjudiciales@cali.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALISantiago de Cali, **11 MAY 2018**

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 **2017 00057 00**
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Demandante: FREDDY JIMENEZ BUSTOS
 Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Asunto: Audiencia inicial

Mediante memorial radicado el día **09 de octubre de 2017** visible de folios 64 a 83 del presente cuaderno, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Fiduprevisora S.A. presentan poder y escrito de contestación, sin embargo revisado el auto admisorio de la demanda se verifica que la mencionada entidad no es parte dentro del proceso de la referencia, por lo anterior el Despacho se abstendrá de darle trámite a los aludidos documentos.

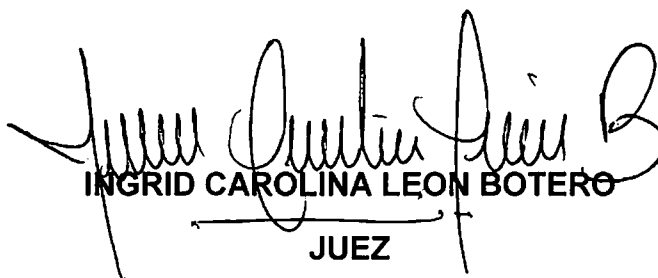
Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día **03 OCT 2018** a las **10**:00 **a.**m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ENRIQUE VALLE AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.242.748** y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder obrante a folio 54 del expediente.

Y.L.L.T.

5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y tarjeta profesional No. 214.536 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación, en los términos de la sustitución de poder obrante a folio 53 del expediente.
6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.³

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>028</u> DE: <u>15 MAY 2018</u> Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>11 MAY 2018</u> Santiago de Cali, <u>15 MAY 2018</u> Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m. Secretaria, <u>Y.L.L.T.</u> YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO
--

³ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co consulegalab.cali2@gmail.com
notificacionescali@giraldoabogados.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00068 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RODOLFO HERNANDEZ CIFUENTES
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Asunto: Audiencia inicial

Mediante memorial radicado el día **09 de octubre de 2017** visible de folios 53 a 73 del presente cuaderno, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Fiduprevisora S.A. presentan poder y escrito de contestación, sin embargo revisado el auto admisorio de la demanda se verifica que la mencionada entidad no es parte dentro del proceso de la referencia, por lo anterior el Despacho se abstendrá de darle trámite a los aludidos documentos.

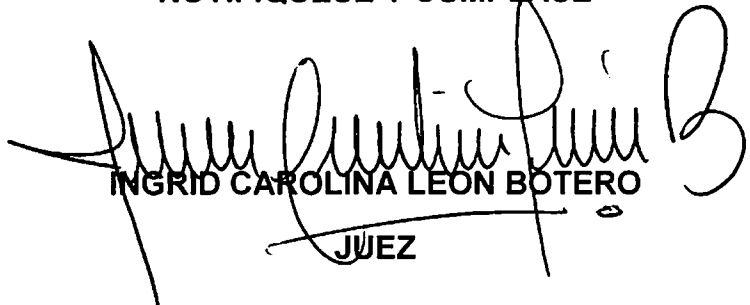
Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 03 OCT 2018 a las 02:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ENRIQUE VALLE AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.242.748** y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder obrante a folio 42 del expediente.

Y.L.L.T.

5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y tarjeta profesional No. 214.536 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación, en los términos de la sustitución de poder obrante a folio 41 del expediente.
6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁷

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 028 DE: 15 MAY 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 11 MAY 2018

Santiago de Cali, 15 MAY 2018

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

⁷ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co consulegalab.cali2@gmail.com
notificacionescali@giraldoabogados.com.co

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00007 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NELLY AYDEE SANDOVAL RAMIREZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Asunto: Audiencia inicial

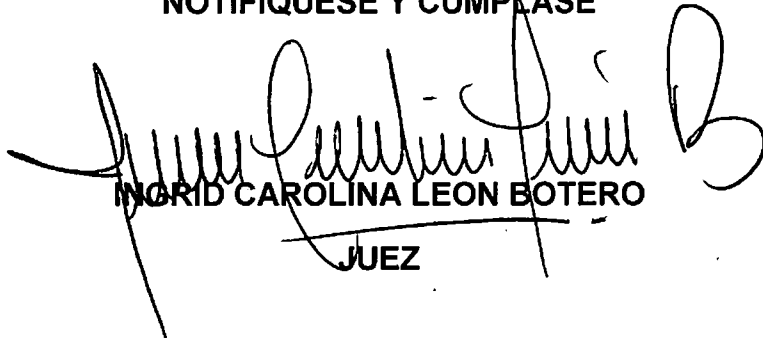
Mediante memorial radicado el día **09 de octubre de 2017** visible de folios 56 a 75 del presente cuaderno, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Fiduprevisora S.A. presentan poder y escrito de contestación, sin embargo revisado el auto admisorio de la demanda se verifica que la mencionada entidad no es parte dentro del proceso de la referencia, por lo anterior el Despacho se abstendrá de darle trámite a los aludidos documentos.

Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 03 OCT 2018 a las 03:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ENRIQUE VALLE AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80:242.748** y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder obrante a folio 46 del expediente.

5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y tarjeta profesional No. 214.536 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación, en los términos de la sustitución de poder obrante a folio 45 del expediente.
6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹⁰

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 028 DE: 15 MAY 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 11 MAY 2018

Santiago de Cali, 15 MAY 2018

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

¹⁰ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co consulegalab.cali2@gmail.com
notificacionescali@giraldoabogados.com.co

357

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00253 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GUILLERMO ANTONIO LEON
Demandado: COLPENSIONES – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto: Corre traslado para alegatos de conclusión.

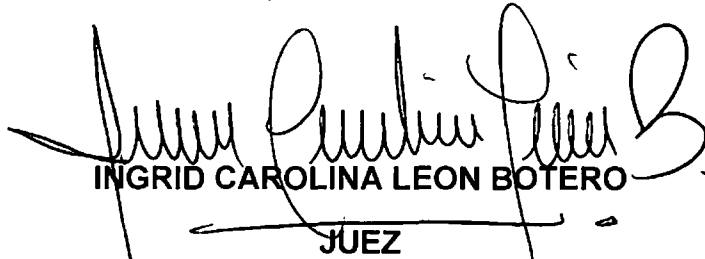
De la revisión hecha al presente asunto, observa el Juzgado que inicialmente el proceso fue tramitado por el *Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali* desde la admisión de la demanda hasta la audiencia de pruebas, pruebas que a través de la providencia fechada del **08 de marzo de 2017** se decidió conservar su validez y continuar con el trámite correspondiente.

Como quiera que el término probatorio se encuentra vencido y las pruebas recaudadas, además de considerarse innecesario señalar fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por el término de diez (10) días.

Por lo anterior el Despacho **Dispone:**

1. **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.041.976** y tarjeta profesional No. 258.258 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada – COLPENSIONES –, en los términos del poder obrante a folio 318 del expediente.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MARTHA CECILIA ARANGO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.642.278** y tarjeta profesional No. 271.746 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada – Departamento del Valle del Cauca, en los términos del poder obrante a folio 327 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00302 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA DALILA DUQUE VIUDA DE MONA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

ASUNTO: Audiencia de conciliación

El apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia No. 034 del 08 de marzo de 2018, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

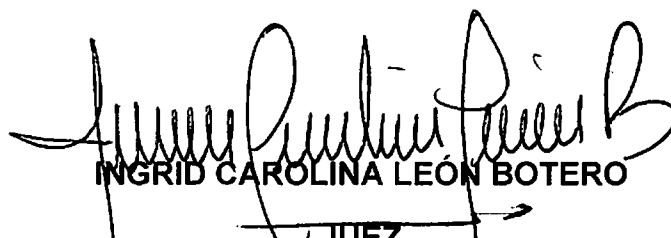
Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”.

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITESE** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **SEÑALASE** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día martes veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las 09.00 a.m.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
deval.notificacion@policia.gov.co abogadoquinonez@yahoo.es

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00454 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GUSTAVO ALFONSO ARCILA GUTIEREZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-

ASUNTO: Audiencia de conciliación

Las partes interponen recurso de apelación en contra de la sentencia No. 036 del 08 de marzo de 2018, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

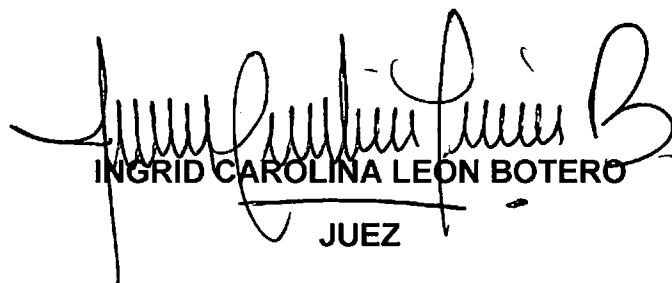
Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”.

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITESE** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **SEÑALASE** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día martes veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las 09.30 a.m.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada².

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

² procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co alevarel@hotmail.com clgomezl@hotmail.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00040 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RICARDO HARVEY VIAFARA GARCIA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

ASUNTO: Audiencia de conciliación

El apoderado judicial de la parte demandada presento recurso de apelación en contra de la sentencia No. 035 del 08 de marzo de 2018, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”.

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITese** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. **SEÑALASE** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día martes veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las 10.00 a.m.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada³.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

³ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
abogadooscartorres@gmail.com notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Y.L.L.T.

116.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00230 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA ISABEL SALGADO CASTAÑO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP

ASUNTO: Audiencia de conciliación

El apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia No. 037 del 08 de marzo de 2018, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

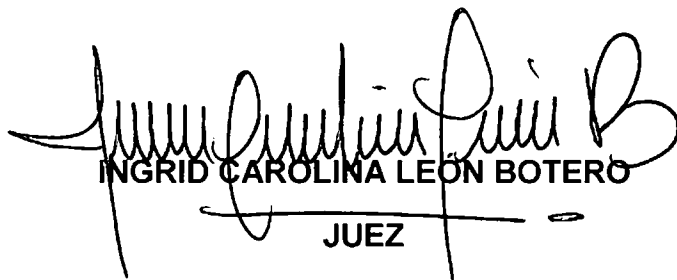
Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITese** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **SEÑALASE** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día martes veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las 10.30 a.m.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada⁴.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

⁴ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
asistenteadministrativa@imperaabogados.com notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Y.L.L.T.

167

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2013 00014 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SONIA DURAN DUQUE
Demandado: RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL

Asunto: Audiencia inicial

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual se **Dispone**:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día martes veintinueve (29) de mayo de 2018 a las 11:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO CHAVES GALLEGO

CONJUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
juliquedu@hotmail.com dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00308 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RAFAEL MARTINEZ CASTILLO
Demandado: UNIVERSIDAD DEL VALLE

ASUNTO: Audiencia de conciliación

La apoderada judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia No. 044 del 21 de marzo de 2018, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

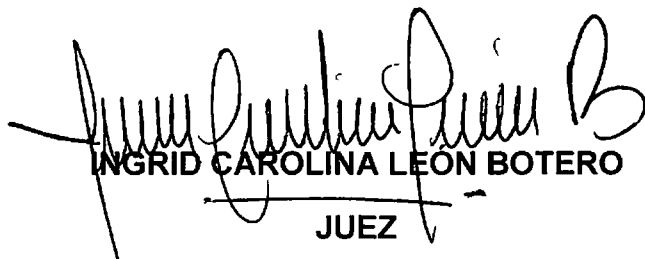
Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”.

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITese** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **SEÑALASE** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día martes veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las 02.00 p.m.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada⁵.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

⁵ procjudadm58@procuraduria.gov.co abogadaliliatt@hotmail.com
notificacionesunivalle@mca.com.co notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00041 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANCIZAR MARTINEZ GONZALEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

Asunto: Resuelve solicitud de llamamiento en garantía

Estando el proceso a Despacho para decidir sobre el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, se observa que la solicitud de llamamiento que se formula no cumple con los requisitos señalados en el artículo 225 del CPACA que establece: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación .. (..)”*.

Sobre el particular indica este Despacho que la figura del llamamiento en garantía es aplicable en el evento en que entre la parte citada y la que hace el llamado exista una relación legal o contractual para exigir la reparación de un perjuicio o el reembolso del pago que eventualmente tenga que hacer, por lo que se deberá decidir en sentencia sobre tal relación.

De los hechos en que se funda el llamamiento no se evidencia relación legal o contractual entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS - y el Ministerio de Transporte para que estos últimos sea citados como terceros, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 del CPACA, razón por la cual el llamamiento en garantía será negado.

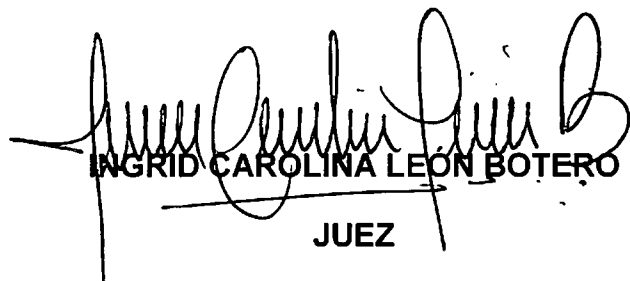
En consecuencia el Despacho, DISPONE:

NEGAR la solicitud de llamamiento en garantía, presentada por el apoderado judicial de la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Y.L.L.T.

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **VICTO HUGO BECERRA HERMIDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.892.103** y tarjeta profesional No. **145.940** del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada – UGPP-, en los términos del poder obrante a folio 75 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>078</u> DE: <u>15 MAY 2018</u> Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>11 MAY 2018</u> Santiago de Cali, <u>15 MAY 2018</u> Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m. Secretaria, <u>Y.L.L.T.</u> YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. 425

Proceso No. 76001 33 33 007 2018-00055-00
ACCIÓN: TUTELA – **INCIDENTE DE DESACATO**
DEMANDANTE: GILBERTO PAREJA GARCIA
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Asunto: Abre incidente de desacato.

Mediante memorial visto a folio 1 del cuaderno incidental, el señor GILBERTO PAREJA GARCIA, presenta incidente de desacato en contra de UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, manifestando que la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 045 del 23 de marzo de 2018 (Conf. 5), providencia que a la fecha del presente pronunciamiento se encuentra surtiendo recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo del Valle M.P. JHON ERICK CHAVES. En la mentada sentencia se resolvió proteger los derechos fundamentales a la vida y a la seguridad personal del señor PAREJA GARCIA.

Previo a decidir sobre la apertura del incidente, por Auto de Sustanciación No. 301 del 30 de abril de 2018 (Conf. 23), se dispuso REQUERIR al **Dr. DIEGO FERNANDO MORA ARANGO**, en calidad de Director de la Unidad Nacional de Protección para que conociera e informará en el término de tres (3) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia No. 045 del 23 de marzo de 2018 proferida por el Despacho.

Con la finalidad de comunicar lo dispuesto en la mentada providencia, se libraron los oficios Nos. 357 y 358 del 30 de abril de 2018¹.

¹ Ver folios 25 al 26 del expediente.

Con posterioridad a dicha actuación el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección, allega a través de Oficio calendado 10 de mayo de 2018 (Conf. 28 reverso) respuesta al presente asunto, refiriendo lo siguiente:

*“Por lo anterior nos permitimos informar que La Unidad Nacional de Protección en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, solicitó mediante el **MEM18-00006374** de fecha 09 de abril de 2018, a la Coordinación del Grupo de Asignaciones Misiones de Trabajo - GAMT, la realización de una nueva evaluación del nivel de riesgo a favor del señor **GILBERTO PAREJA GARCIA**, identificado con cédula número 14.969.555, con el fin de evaluar nuevamente su nivel de riesgo, y así determinar si requiere o no medidas materiales de protección, con relación a la matriz de riesgo ponderada. (Anexo.1)*

*Así mismo le fue activada la **Orden de Trabajo No. 269721 de fecha 11 de abril de 2018**, para la realización del estudio de nivel de riesgo, la cual le fue asignada a un profesional analista del CTRAI quien será el encargado de recopilar la información e insumos que sirven para ponderar la matriz de riesgo.*

Cabe resaltar que, por ser un estudio detallado, técnicamente especializado, cuenta con unos términos para su elaboración, validación y ponderación, de tal manera que nuestro marco legal, contempla como plazo máximo para la realización del Estudio de Nivel de Riesgo, en la etapa que le compete al Grupo de Valoración Preliminar- GVP, un término f11 de 30 días hábiles, contados estos a partir del momento en que el solicitante expresa su consentimiento1 por escrito para tal fin.

*En ese orden de ideas nos permitimos informar que el Señor Pareja García **firmará el consentimiento para la realización de su estudio de nivel de riesgo, el día 16 de mayo de 2018** toda vez que fue la fecha concertada entre el analista y el accionante.*

Una vez sea evaluado por el Grupo de Valoración Preliminar - GVP y presentado en última instancia ante el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, se comunicarán al accionante

las determinaciones tomadas para su caso, mediante acto debidamente motivado”.

La sentencia de tutela proferida por el Despacho determinó en su parte resolutive lo siguiente:

“PRIMERO: CONCEDER la tutela solicitada por el señor **GILBERTO PAREJA GARCIA**, por la vulneración de sus derechos fundamentales a la vida y a la seguridad personal.

SEGUNDO: ORDENAR al señor Director de la **UNIDAD NACIÓN DE PROTECCIÓN – UNP-**, o quién haga sus veces, que en caso que no lo hubiere hecho, **dentro del término de diez (10) días siguientes la notificación de esta providencia, proceda a realizar una nueva evaluación al señor GILBERTO PAREJA GARCIA respecto de las condiciones de riesgo que afronta y adopte medidas de seguridad efectivas que le permitan seguir desarrollando sus actividades profesionales,** en todo caso, la decisión adoptada le debe ser comunicada mediante acto administrativo motivado a efectos de que este pueda tener la certeza de que en su estudio fueron valorados todos los factores de riesgo -objetivos y subjetivos- que presuntamente generan un peligro inminente a su vida e integridad física y, del mismo modo, se esbocen, con claridad, las razones por las cuales le asiste o no lo pretendido. **ADVIERTIÉNDOLE** a la entidad demandada que el incumplimiento a esta orden constituye un desacato y puede ser sancionado con arresto y multa, (Art. 52 Decreto 2591 de 1991. (...).”

Como puede evidenciarse del aparte transcrito, tenemos que el fallo de tutela ordenó la realización del estudio de seguridad en un término máximo de 10 días, posteriores a la notificación de la providencia. De la respuesta emitida por la Unidad Nacional de Protección tenemos que solo se programó la **firma del consentimiento para la realización del estudio de nivel de riesgo para el día 16 de mayo de 2018** fecha que supera con creces el término otorgado para el cumplimiento de la orden proferida en la presente causa, máxime si se tiene en cuenta que solo se está fijando día calendario para el inicio de la ejecución de la orden que tiene como núcleo esencial la realización del estudio, el cual de la información otorgada por la entidad, puede deducirse que arrojará resultados en fecha muy posterior.

Teniendo en cuenta que lo que se encuentra en juego es la vida del incidentalista y su seguridad personal no puede el Despacho actuar como agente pasivo ante la información otorgada por la entidad y simplemente posponer, hasta la fecha programada para la firma del consentimiento para la realización del estudio de nivel

de riesgo programado para el 16 de mayo de 2018 y hasta que el mismo arroje resultados, la resolución del presente incidente, pues se insiste los derechos que se encuentran en peligro son de un nivel de jerarquía superior que no dan espera.

Lo anterior cobra mayor relevancia y respaldo si se tiene en cuenta que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clara en indicar que la defensa del derecho a la vida es una obligación prioritaria de todas las autoridades.

Al respecto la Corte Constitucional ha dicho:

“Desde el Preámbulo de la Constitución Política se contempla la vida como uno de los valores que el ordenamiento constitucional debe defender. De igual forma, en los artículos 2 y 11 superiores se encuentra estipulado que las “autoridades de la República están instituidas para proteger la vida de todas las personas residentes en Colombia”, por tratarse de un derecho de carácter fundamental e “inviolable”.

El deber de protección de la vida, se encuentra contenido en la Constitución Política y en diferentes tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por Colombia. En ellos se instituyó, como mandato superior, de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades del Estado, sin excepción, -en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales-, la realización de actividades, en el ámbito de sus funciones, tendientes a lograr las condiciones para la pervivencia y el desarrollo efectivo de la vida de los ciudadanos.

Es decir, el compromiso de defensa de la vida, como bien constitucionalmente protegido, se instituye prioritariamente en un deber indispensable para las autoridades públicas.

Tal y como lo advirtió en la sentencia T-1026 de 2002, “la vida constituye la base para el ejercicio de los demás derechos. Es decir, la vida misma es el presupuesto indispensable para que haya titularidad de derechos y obligaciones. La primacía e inviolabilidad de la vida le otorga a ésta una especial protección constitucional; su desarrollo en la Carta de 1991, como principio, como valor y

como derecho, refleja la importancia que se le atribuye dentro del ordenamiento jurídico".

Frente al desarrollo que del derecho fundamental a la vida ha realizado la Corte Constitucional, se destaca que tiene dos ámbitos vinculantes para el Estado: los deberes de respetarla y de protegerla. Así, las autoridades públicas están doblemente obligadas, a abstenerse de vulnerar el derecho a la vida y a evitar que terceras personas lo afecten.

En sentencia T-981 de 2001, se anotó que el Estado debe responder "a las demandas de atención de manera cierta y efectiva" cuando se tenga conocimiento de amenazas "sobre la existencia y tranquilidad de individuos o grupos que habitan zonas de confrontación o que desarrollan actividades de riesgo en los términos del conflicto", por lo cual es inexcusable que el Estado pretenda cumplir con sus deberes limitándose a señalar su imposibilidad para prestar la ayuda requerida.

Lo anterior implica que para el juez constitucional es indiferente quien es el sujeto que con sus actuaciones amenaza el derecho fundamental a la vida, pues la obligación del Estado es la de asegurar su inviolabilidad.

Por ello, el propósito que se persigue a través de una acción de tutela es proteger el derecho fundamental de quien la presenta o frente a grupos vulnerables que requieran atención especial y que, tratándose del derecho a la vida, ésta debe defenderse sin importar quién sea la víctima potencial ni de dónde provenga la amenaza"² (subrayas del despacho).

Así las cosas, encuentra el Juzgado que los requerimientos y órdenes impartidas en curso de la acción constitucional y posterior trámite incidental no han sido atendidos por la Unidad Nacional de Protección con la premura y urgencia esperada, teniendo en cuenta el derecho que se encuentra en peligro de vulneración, esto es, la vida e integridad física del señor GILBERTO PAREJA GARCIA.

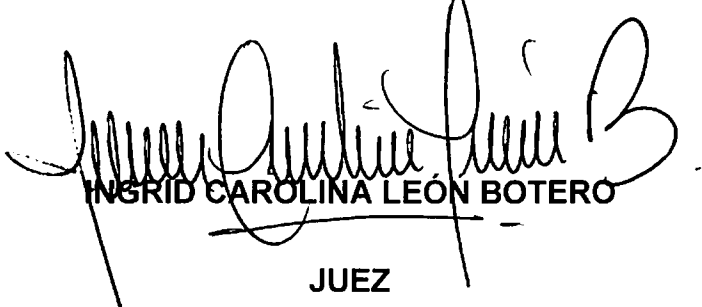
² Corte Constitucional - Sentencia T-924/14

En razón de lo anterior se procederá de conformidad con lo establecido en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia se

RESUELVE

- 1. **ORDENAR** la apertura del incidente de desacato propuesto por la parte actora.
 - 2. **DAR TRASLADO** al Dr. **DIEGO FERNANDO MORA ARANGO**, en calidad de Director de la Unidad Nacional de Protección, del escrito de desacato por un término de tres (3) días, para que dentro de dicho periodo informe sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado mediante sentencia No. 045 del 23 de marzo de 2018 proferida por el Despacho.
- El funcionario mencionado podrá, dentro del término de traslado del presente incidente, pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder (Art. 137 numeral 3º C.P.C.).
- 3. **NOTIFIQUESE** a la entidad accionada a través de oficio, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRÍD CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

028 15 MAY 2018

11 MAY 2018

15 MAY 2018

Y. J. A.